



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-561/2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 5/07/2018

PALABRAS CLAVE: designación de candidaturas

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo general del OPLE emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 20172018. El cuatro de abril del dos mil dieciocho, el Presidente del CEN emitió las providencias en las que autorizó la emisión de la invitación a participar en el proceso interno de designación de candidatos a los cargos de integrantes de los ayuntamientos en Chiapas. El once de abril siguiente, el Presidente del CEN emitió la providencia por la que designó a los candidatos a integrar la planilla del ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y solicitó al Presidente del CDE del PAN en Chiapas que registrara a los candidatos ante la autoridad electoral correspondiente, en los términos establecidos en las providencias. El doce de abril del año en curso, se cerró el registro de candidatos a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos en el estado de Chiapas. El dieciséis de abril, Carlos David Alfonzo Utrilla promovió, ante la Comisión de justicia y vía correo electrónico, un juicio de inconformidad en contra de la omisión de publicar el contenido de la providencia de designación con clave SG/305/2018. La autoridad intrapartidaria registró la impugnación con la clave CJ/JI/184/2018. El veinte y veintiséis de abril, así como el dos de mayo del presente año, el Consejo general del OPLE emitió los acuerdos IEPC/CG-A/065/2018, IEPC/CGA/072/2018 y IEPC/CG-A/078/2018, respectivamente, por los que registró las candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. También resolvió lo relativo a diversos requerimientos vinculados con los registros de candidaturas. El diecisiete de mayo, la Comisión de justicia resolvió en el sentido de desechar el juicio de inconformidad intrapartidario promovido por Carlos David Alfonzo Utrilla, por estimar que la demanda se había presentado fuera del plazo de cuatro días siguientes a la publicación de las providencias de designación con clave SG/305/2018, en virtud de que éstas habían sido publicadas en los estrados electrónicos del PAN el once de abril de dos mil dieciocho. El veintisiete de mayo, Carlos David Alfonzo Utrilla presentó, tanto en el Tribunal local como ante la Sala Xalapa, juicios en contra de la resolución CJ/JI/184/2018 de la Comisión de Justicia. El órgano jurisdiccional local registró el medio de impugnación con la clave TEECH/JI/097/2018; por

su parte, la Sala Xalapa lo radicó con la clave SX-JDC-459/2018. El quince de junio, el Tribunal local emitió sentencia en el juicio de inconformidad TEECH/JI/097/2018, en la cual rencauzó el escrito de demanda a juicio ciudadano y confirmó la resolución de la Comisión de Justicia relativa al desechamiento por extemporánea. El diecinueve de junio, Carlos David Alfonzo Utrilla promovió un juicio ciudadano ante la Sala Xalapa, a fin de combatir la sentencia del Tribunal local. Esa impugnación fue radicada con el número de expediente SX-JDC-546/2018. El veinte de junio, la Sala Xalapa resolvió el juicio ciudadano referido, en el sentido de sobreseer el medio de impugnación por haber quedado sin materia debido a un cambio de situación jurídica, ya que, previamente, el Tribunal local había emitido sentencia en el expediente TEECH/JI/097/2018, el cual tenía que ver con la misma impugnación. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa emitió sentencia en el juicio referido, en el sentido de confirmar la resolución del quince de junio de dos mil dieciocho dictada Tribunal local en el expediente TEECH/JI/097/2018, pero por razones diversas, al considerar que el inicio de la cadena impugnativa adoleció del requisito de hacer constar la firma autógrafa del promovente. El treinta de junio de dos mil dieciocho, Carlos David Alfonzo Utrilla presentó ante la Sala Xalapa, una demanda en contra de la sentencia dictada por esa autoridad en el expediente SX-JDC-546/2018. El tres de julio la oficialía de partes de esta Sala Superior recibió la demanda y los anexos correspondientes. La Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente SUP-REC-561/2018.

La Sala Superior afirma que el recurso de reconsideración es improcedente en virtud de que la pretensión del recurrente se relaciona con un acto consumado de un modo irreparable, porque la materia de impugnación está vinculada con la designación de una candidatura de mayoría relativa en una planilla de candidatos para la elección del ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya jornada electoral tuvo lugar el pasado primero de julio del presente año, tal como se explica enseguida. Carlos David Alfonzo Utrilla impugna la sentencia emitida por la Sala Xalapa que confirmó la sentencia de quince de junio de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal local en el expediente identificado con la clave TEECH/JI/097/2018, el cual, a su vez, confirmó el desechamiento de un juicio intrapartidista en el que el actor había controvertido la providencia SG/305/2018, por no haberlo incluido como candidato para integrar la plantilla del ayuntamiento de Tuxtla Gutierrez. A su decir, lo considerado por la Sala Xalapa es inexacto respecto a que su recurso primigenio ante el partido político no fue presentado de forma original y con firma autógrafa. Así, su pretensión consiste en revocar la sentencia de la Sala Xalapa y se ordene su registro como candidato por la coalición "Por Chiapas al Frente", integrada por la coalición PAN-PRDMC, al cargo de regidor propietario del referido ayuntamiento. No obstante, la Sala Superior advierte que, con independencia de la validez de los agravios que se hacen valer, la restitución solicitada respecto a que se le otorgue el registro como candidato, y de esa manera pueda ser votado, no podría ser reparada, pues el acto de registro se ha consumado de manera irreparable. Ello es así, pues es un hecho notorio que el primero de julio de dos mil dieciocho tuvo lugar la jornada electoral en el estado de Chiapas, en la cual se eligieron, entre otros, a los integrantes del ayuntamiento de Tuxtla Gutierrez⁵, hecho que imposibilita al recurrente poder ser votado para el cargo referido; pues aun en la hipótesis de que le asistiera la razón, no podría traer alguna consecuencia jurídica a su favor, ya que actualmente la jornada de la elección en la cual pretendía participar ya se llevó a cabo⁶. Considerar lo contrario, implicaría afectar la certeza en el desarrollo del proceso electoral, así como la seguridad jurídica a los participantes en el mismo, pues al haber finalizado la etapa de preparación de la elección y al haberse llevado a cabo la jornada electiva, los actos y resoluciones ocurridos en dichas etapas deben tener la característica de ser definitivos y firmes.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.